

RESOLUCIÓN DEL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E, M.P.) PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS CAP.

ANTECEDENTES

- I. La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Dirección General de Movilidad y Transportes, ejerce la competencia sobre el transporte terrestre, de acuerdo con La Ley 5/1987 de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, se transfirieron competencias en materia de transportes por carretera.

En virtud de la citada Ley Orgánica, las Comunidades Autónomas ejercen por delegación del Estado competencias en materia de gestión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera de ámbito nacional. Esto implica que es el Estado, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el que establece la normativa, reglamentación y directrices de coordinación que son de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas, de tal forma que quede asegurada la coordinación de todos los transportes de ámbito nacional.

- II. Respecto a los requerimientos establecidos en la normativa para la emisión y utilización de las tarjetas de cualificación de conductor, la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, que codifica y deroga la anterior Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera; establece una formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

En el punto 3 del Anexo II de la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, se indica que: "Los diferentes elementos constitutivos de la tarjeta de cualificación de conductor tienen por objeto descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo".

Por lo tanto, esta tarjeta debe responder a las más altas exigencias técnicas de protección contra la falsificación, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad vial.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada a la modificación operada por la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril, y determina la obligación de expedir a los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la tarjeta de cualificación de conductor, que se ajustará a las características señaladas en el anexo VI del citado real decreto.

Finalmente, cabe destacar que, mediante Resolución de 29 de octubre de 2007 de la Dirección General de Transportes por Carretera, se publicó la encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para el “Despliegue de la infraestructura necesaria del sistema de cualificación inicial y formación continua de los conductores profesionales” (BOE nº 290, de 4 de diciembre de 2007). En el anexo de la citada Resolución figura el Acuerdo que regula la mencionada encomienda de gestión, en el cual se indica: “...el Ministerio de Fomento considera ineludible encomendar el desarrollo, la gestión y la implantación, en el territorio español, de este sistema a la FNMT-RCM... que ofrece las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad del sistema.”

De acuerdo con las exigencias recogidas en la normativa citada, las tarjetas de cualificación de conductores deben cumplir las características, dimensiones y elementos de seguridad que establece el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y por tal motivo, el citado Ministerio ha centralizado en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la fabricación de dicho material, con objeto de que cualquier tarjeta de cualificación de conductores sea fácilmente reconocible y verificable por cualquier agente de la autoridad, con independencia de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral que haya expedido el título habilitante o certificado.

- III. La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la encargada de realizar la adquisición de las tarjetas de cualificación de conductor.
- IV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza

jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- V. El artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable, la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.
- VI. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión las tarjetas de cualificación de conductores, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Que asimismo, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se cumplen el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De forma que, de acuerdo con expresado, en el Estatuto de la Entidad se recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local. Más del 80 por ciento de las actividades de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se llevan a cabo en el desarrollo de su actividad como medio propio personificado. La totalidad del capital o patrimonio de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es de titularidad o aportación pública.

- VII. De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada,

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNw2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

vinculados o dependientes de aquellas. Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2. d) 1º de la LCSP, la Comunidad Autónoma de Andalucía manifiesta su conformidad o autorización expresa para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. actúe como medio propio personificado de la misma.

- VIII. Considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la finalidad del presente Encargo es la fabricación y entrega de tarjetas de cualificación de conductores por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., única entidad pública española que ofrece todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea; y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones y los compromisos que asumen las partes.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de los conductores afectados.

En virtud de lo anterior, se formaliza el presente Encargo con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera. Objeto y definición del Encargo.

El presente Encargo tiene por objeto la elaboración por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de tarjetas de cualificación de conductores (CAP), con las características técnicas y requisitos de seguridad que figuran en ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*” a este documento, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Actuaciones de las partes en relación con las tarjetas de cualificación de conductor.

En particular, para el objeto de la presente Encargo, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

- La fabricación de las tarjetas de cualificación de conductor solicitadas.
- La entrega de las tarjetas al órgano correspondiente la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La emisión de una única factura, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas.
- Las tarjetas fabricadas serán titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En particular, para el objeto de este Encargo la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el número de las tarjetas cuya fabricación es necesaria, a medida que los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo requieran.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico.
- c) Custodiar las tarjetas elaboradas, desde su recepción por parte del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta su entrega a los solicitantes.
- d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personalización en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma que se establece en la condición sexta.

Tercera. Seguridad y Confidencialidad.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas que resulten defectuosas en el proceso de fabricación.
3. La custodia de las tarjetas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los productos objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos productos con motivo de falsificaciones o producciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como ente destinatario del Encargo, se compromete a adoptar cuantas medidas de seguridad y vigilancia sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos objeto del presente Encargo, estableciendo los procesos oportunos a tal fin, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHUHFxGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

incorporados a sus productos y, en general, realizando el objeto del Encargo implantando medidas especiales de seguridad.

Para la protección adecuada de la información confidencial relativa a características técnicas y medidas de seguridad, además de la regulación especial de aplicación a los productos objeto del Encargo, serán de aplicación las leyes protectoras de los secretos oficiales y empresariales, en el caso de los productos y servicios de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Cuarta. Condiciones económicas y forma de pago.

El número de tarjetas de cualificación de conductores a adquirir por la Comunidad Autónoma de Andalucía/Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda/Dirección General de Movilidad y Transportes, entidad que realiza el Encargo ascenderá a 21.000 y su importe total a 42.434,70 – IVA Incluido – (35.070,00 € + 21 % IVA 7.364,70 €), que se financiarán con cargo a la aplicación o partida presupuestaria 1700050269 G/51B/22000/00 01, en la que existe crédito adecuado y suficiente. Esta aplicación o partida presupuestaria quedará desglosada de la siguiente forma:

ANUALIDAD	APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	IVA (21%)	TOTAL (IVA incluido)
2023	1700050269 G/51B/22000/00 01	35.070,00€	7.364,70€	42.434,70€

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Cualificación del Conductor para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas; que se incorpora como ANEXO II “Tarifas” al presente documento de Encargo, teniendo en cuenta las características técnicas descritas en el ANEXO I “Prescripciones técnicas”.

Las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del

presente Encargo, por modificaciones normativas de los productos oficiales, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente.

A estos efectos, se estará a lo previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano actual de adscripción de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la Administración General del Estado, y la relación de tarifas aplicables se unirá al presente documento de formalización de Encargo.

A estos efectos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda - Dirección General de Movilidad y Transportes- de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizará el encargo correspondiente a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. que, una vez efectuada la entrega, presentará la correspondiente factura electrónica, a nombre de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con NIF: S4111001F. En dicha factura figurarán los siguientes códigos DIR3:

OFICINA CONTABLE

CÓDIGO	A01004456
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Junta de Andalucía

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	Dirección General de Movilidad y Transportes (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda)

UNIDAD TRAMITADORA

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	Dirección General de Movilidad y Transportes (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda)

Quinta. Plazo de ejecución, condiciones y lugar de entrega.

La entrega de las tarjetas por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se realizará en los plazos y condiciones previstos en el ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*”, en la dirección de las instalaciones indicadas por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que realiza el encargo.

Sexta. Persona responsable de dirigir o supervisar la ejecución del encargo.

La persona titular del Servicio de Gestión del Transporte de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la responsable de supervisar la ejecución del encargo.

Séptima. Entrada en vigor y duración.

El presente Encargo producirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Octava. Resolución y extinción.

Causas de resolución. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estará obligada a la realización de las actuaciones previstas en este Encargo, en su condición de medio propio personificado, a tenor de lo dispuesto en la legislación citada en este documento, por lo que no podrá instar ninguna de las siguientes causas de resolución sin la autorización previa del órgano directivo de adscripción de la Entidad.

El Encargo podrá resolverse por parte de la entidad que realiza el Encargo cuando existiera manifiesta falta de calidad por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar, previa autorización de su órgano de adscripción, la resolución del Encargo por falta de pago de la tarifa acordada, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Entidad que realiza el Encargo.

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto de vigencia en el Encargo o, en su caso, de sus prórrogas.
- El acuerdo de las partes.

El cumplimiento y resolución del presente Encargo dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En cualquier caso, los trabajos y/o actividades encargados, que se encuentren en curso, se cumplirán hasta su finalización, con la obligación de las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta esa finalización.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Novena. Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control.

A petición de cualesquiera de las partes podrá crearse una Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control, para el examen y seguimiento del Encargo y, en su caso, como cauce para la resolución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo, ejecución y/o interpretación de los compromisos asumidos con el mismo.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Modificación.

Cualquier modificación del presente Encargo deberá hacerse constar por escrito y ser autorizada por personas con facultades suficientes al respecto.

La modificación correspondiente podrá ser objeto de análisis por la Comisión técnica prevista en la condición undécima.

Undécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

Dada la naturaleza instrumental y administrativa del presente Encargo a Medio propio personificado, se regulará por lo dispuesto en este documento, en el artículo 32 de la LCSP y en las normas especiales de aplicación a los productos que constituyen el objeto de encargo, aplicándose los principios de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el desarrollo y ejecución del mismo.

Las partes se comprometen, a través de la Comisión prevista en la condición undécima, a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este Encargo. No obstante, las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes y no puedan ser resueltas en el seno de esta Comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente encargo queda perfeccionado con la aprobación llevada a cabo por el Viceconsejero, como órgano competente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, siendo de ejecución obligatoria para la FNMT-RCM. E.P.E., M.P. , la

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cual deberá llevar a cabo los suministros objeto del mismo conforme al clausulado y las prescripciones técnicas fijadas en el presente encargo y su anexo.

No obstante lo anterior, el presente documento se rubrica también por Dña. María Isabel Valldecabres Ortiz, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto, BOE núm. 185 de 4 de agosto de 2021, en nombre y representación de FNMT-RCM. Esegún resulta del artículo 18 de su Estatuto, teniendo esta Entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y número de identificación fiscal Q2826004-J; como prueba de la aceptación del encargo y de la intención de llevar a cabo los suministros encargados con toda la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el mismo.

EL VICECONSEJERO
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021 (art. 9.2.d)
(BOJA n.º 219, de 15.11.2021)

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA
NACIONAL DE MONEDA Y
TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA,
E.P.E., M.P.

Fdo.: Mario Muñoz – Atanet Sánchez.

Fdo: María Isabel Valldecabres Ortiz

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMUHFxGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO I: Prescripciones Técnicas

1. Características técnicas.

De acuerdo con Anexo VI del Real Decreto 284/2021 de 20 de abril.

Hay 4 modelos: castellano, catalán-valenciano, vasco y gallego.

SOPORTE:

- Material: Núcleo de PC laminado con PVC
- Dimensiones: 85 x 54 x 0,76 mm.
Conforme a norma ISO 7810
- Impresión: En Offset:
 - Anverso: 4 colores
 - Reverso: 4 colores
- Impresión: En Serigrafía:
 - Anverso: 1 color
- Elementos de seguridad:
 - Guilloches en anverso y reverso
 - Fondos en iris bicolor
 - Tinta invisible con respuesta a la luz UV (Ultra Violeta) en anverso y reverso
 - Tinta OVI (Tinta Ópticamente Variable) en anverso
 - Degradados en zona de fotografía

2. Descripción general del producto.

En relación con las tarjetas CAP es importante señalar que el permiso de conducir, con el formato de una tarjeta de crédito y que incluye las máximas medidas de seguridad, está siendo fabricado desde noviembre de 2004 por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Asimismo, en el Real Decreto 284/2021 de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al

transporte por carretera, dispone en el Anexo VI apartado 2. Características de seguridad. Los diferentes elementos constitutivos de la tarjeta de conductor tienen por objeto

descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo, tal y como contempla la normativa de la Unión Europea.

Conviene señalar en cuanto a la tarjeta que certifica la aptitud profesional (tarjetas de cualificación de conductores) será utilizada por los mismos conductores que ya disponen de la tarjeta del sistema del tacógrafo digital, por lo que las inversiones ya realizadas en el sistema de registro y el de fabricación pueden ser comunes. Asimismo, la sinergia que representa la fabricación del nuevo permiso de conducir en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. representa una gran ventaja de costes para la DGTC.

Es necesario señalar que las técnicas y medios a emplear no son susceptibles de aplicarse, sin más, al sistema digital de control, siendo necesario realizar la configuración de estas técnicas en el marco de convergencia e interoperatividad de los diferentes proyectos públicos relacionados con el impulso de la Administración Electrónica, por lo que es notoria la imposibilidad de acudir a instrumentos jurídicos de base estrictamente contractual, cuyo objeto es siempre la adquisición de bienes o la prestación de servicios concretos.

Este tipo de actuaciones técnicas y administrativas deben ser encomendadas a una entidad pública que reúna las características adecuadas para la consecución del objetivo deseado por contar, entre sus fines institucionales, con este tipo de actuaciones.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. dispone de la infraestructura necesaria para la emisión de tarjetas CAP relativas a la cualificación inicial y formación continua de los conductores profesionales. En este sentido desde el 10 de octubre 2007, por parte del Ministerio competente en materia de transportes, se le encomendó también la fabricación de tarjetas CAP, con el fin de responder a las mismas exigencias de protección contra la falsificación del permiso de conducción, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad vial y la igualdad de condiciones de competencia. Tras la puesta en marcha del sistema, se acordó con el Ministerio que fuera la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el proveedor de las tarjetas CAP a las Ciudades y Comunidades Autónomas, aplicándose el mismo precio a todas ellas, independientemente del volumen suministrado.

3. Condiciones de entrega de las tarjetas de cualificación del conductor.

— La forma de abono de las tarjetas será una vez realizado el mismo, contra presentación del documento de cobro correspondiente, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

— Plazo de entrega: 30 días a contar desde la recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		05/12/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAXw4A8JJQTNwW2HMHFXGR3RQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Anexo II: Tarifas

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

RESOLUCIÓN, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Cualificación del Conductor, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT-RCM, E.P.E., M.P.) tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las comunidades y ciudades autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en los artículos 32 y 33 y la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En los casos de encargos realizados por poderes adjudicadores del sector público estatal, autonómico y local, cumpliéndose por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. los requisitos contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la compensación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como medio propio personificado, deberá atender para su aprobación y cálculo, a lo preceptuado en el apartado 2, letra a), de este artículo, y en el artículo 6, apartados 2 y 3, del Estatuto de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, realizado el encargo, este encargo será de ejecución obligatoria para la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con la retribución que se fije por referencia a las tarifas aprobadas por la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, en cuanto órgano directivo de adscripción, de conformidad con el artículo 6.1 del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., y el artículo 18.12.b) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Por lo expuesto, por esta Subsecretaría de Hacienda y Función Pública se procede a aprobar las tarifas específicas a aplicar por la Entidad, por la elaboración de Tarjetas de Cualificación del Conductor, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las

MARIA PILAR PANQUE SCSA - 2023-09-29 13:52:10 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante C.S.V. de: <https://www.pap.hacienda.gob.es>

ALCALÁ 5, PLANTA 1
TEL: 91 5 958 133
FAX: 91 5 958 497

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO. -

FIRMADO



ANEXO

Tarifas a aplicar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como, en su caso, a los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas

Objeto: Elaboración y puesta a disposición de Tarjetas de Cualificación del Conductor.

Tarifas a aplicar, para la elaboración del documento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Producto	Tarifa €/ud * (IVA no incluido)
Tarjeta de Cualificación del Conductor	1,67 €

*A las tarifas por unidad previstas se les aplicará el IVA vigente.

Vigencia: Estas tarifas estarán en vigor de conformidad con los términos previstos en el documento de formalización del encargo o encargos correspondientes, sin perjuicio de su actualización anual de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, y hasta su modificación, en su caso, por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.